

REPORTE RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION N°075//GOBERNACION DEL PUTUMAYO//MUNDIAL DE SEGUROS//JPCG

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 11:22

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (842 KB)

recurso de reposicion.pdf; Correo_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf;

Buenos días estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar que el 9 de septiembre de 2024, dentro del término legal oportuno, presentamos escrito contentivo del recurso de reposición frente a la Resolución No. 075, por la cual se resuelven excepciones en el proceso de cobro coactivo No. 2024-007.

Señores
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
Jefe de la División de Cobranzas
cobro.coactivo@putumayo.gov.co

PROCESO: COBRO COACTIVO N° 2024-007
EJECUTADOS: CONSORCIO VIAS TERCARIAS.
ASEGURADORA: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN
No.075 POR EL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES AL INTERIOR DEL
PROCESO COBRO COACTIVO No. 2024-007.

En el recursos atacamos los siguientes puntos:

Se argumentó que la administración no debe ejecutar ciertas obligaciones, ya que no están plasmadas ni incorporadas en el título ejecutivo, como el cobro de intereses que no estaban debidamente incluidos. Se argumentó que esto viola los derechos de raigambre constitucional que residen en cabeza de la aseguradora.

En el recurso se cuestiona la metodología de la administración para calcular los intereses, alegando que no se ajusta a derecho y excede los límites del valor asegurado en el contrato de seguro, además de la indebida aplicación normativa del Art. 7º del Decreto 4473 de 2006, toda vez que la norma en mención establece que la determinación de la tasa de interés sobre obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales debe regirse por las normas especiales del ordenamiento jurídico que regulen la materia. Para el caso de marras, esto se traduce en la aplicación de la Ley 80 de 1993, y no en el Estatuto Tributario, como de manera errada lo sostiene la Gobernación.

Como colofón, se señala que la resolución vulnera el debido proceso y los derechos de defensa de la parte ejecutada, ya que la administración no brindó la oportunidad de controvertir adecuadamente ciertos aspectos del procedimiento sancionatorio previo.

Nota: Case N.º 23193

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.